



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinticuatro

RADICADO: 050013105 018 2023 00310 00  
DEMANDANTE: FERNANDO HOYOS PATIÑO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A  
VINCULADOS: COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia se observa que, mediante auto del 12 de febrero de 2024 se ordenó la integración al contradictorio con SKANDIA S.A y se ordenó la notificación personal en los términos del auto admisorio de la demanda. Mediante correo electrónico del 19 de febrero de 2024, la parte demandante allego constancia de notificación a la AFP codemandada. Sin embargo, no se evidencio comprobante de acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje de datos, tal y como lo dispone la Sentencia C-420/2020 y de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral establece que cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la sociedad demandada por medio de canal digital el 01 de marzo de 2024 presentó la contestación a la demanda, aportando el respectivo poder, se entenderá notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, Una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por SKANDIA S.A el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN las mismas.

Atendiendo la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandada SKANDIA, visible a ítem 21 del expediente digital, quien tiene facultad expresa para desistir, según poder obrante a folios 39 ítem 18 del expediente digital, en razón de la sentencia SU- 107 de 2024 emitida por la Corte Constitucional, se admite el DESISTIMIENTO del llamamiento en garantía formulado en contra de MAPFRE

COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A por cumplir la solicitud los requisitos del art. 316 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del CPTSS.

En cuanto al poder especial conferido por la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a la firma PROCEDER S.A.S. con Nit 901.289.080-9 según poder debidamente otorgado a través de escritura pública 1618 del 17 de noviembre de 2022 en la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá y al representante legal de la firma, abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 10.282.804, portador de la tarjeta profesional n.º 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería para la representación legal de la entidad, conforme al poder conferido.

Por otro lado, mediante correo electrónico del 04 de marzo de la presente anualidad, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por medio de su apoderado judicial, contesto tanto la demanda como el llamado en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. Una vez realizado el estudio de la misma, considera el despacho que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma

Se reconoce personería para actuar en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A al abogado JULIO CESAR YEPES RESTREPO, portador de la TP 44.010 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se requiere a COLFONDOS S.A. para que aclare la entidad que pretende llamar en garantía. Lo anterior, teniendo en cuenta que solicitó se llamara en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., sin embargo, pretende la afectación de pólizas expedidas por la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, situación que advierte el apoderado de la referida entidad, así:

*“En primer lugar, la entidad convocante, COLFONDOS S.A., elevó INCORRECTAMENTE el llamamiento en garantía, toda vez que, se evidencia que se pretendió la vinculación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que se identifica bajo el NIT: 860.027.404-1 de conformidad con las pólizas de seguro previsional adjuntas al llamamiento, pues fue esta aseguradora quien emitió la póliza que hoy el apoderado de COLFONDOS S.A. pretende hacer valer como prueba. Sin embargo, lo cierto es que el escrito se encuentra dirigido a ALLIANZ SEGUROS S.A., sociedad la cual se identifica con el N.I.T. 860.026.182 5. Dado lo antes mencionado, se concluye que las compañías relacionadas, resultan ser totalmente disímiles.*

*Así, se concluye que, ALLIANZ SEGUROS S.A., la cual tiene por objeto social la celebración de diversos tipos de contratos de seguro y reaseguro aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo a la ley y la técnica aseguradora, puedan ser objeto de contrato, esto sin incluir seguros de vida, así las cosas, se tiene entonces que es una sociedad completamente distinta a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., última sociedad autorizada para actuar como Aseguradora y expedir PÓLIZAS PREVISIONALES. Aunado a lo anterior, es claro que*

*COLFONDOS S.A. no impetro el llamamiento en garantía en contra de la sociedad correcta conforme al petitum de esta demanda.”*

Finalmente, mediante memorial allegado a este despacho por SKANDIA S.A el 01 de octubre de 2024, se solicita la terminación del proceso, lo anterior atendiendo a la reciente promulgación de la Ley 2381 de 2024 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”, por lo anterior, se incorpora en el documento 15 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Et-MgObsE7JLo6Zf6zWQQh0BYZkPZ9eUVJzSf9iR9Pbr2g?e=vE7K0H](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et-MgObsE7JLo6Zf6zWQQh0BYZkPZ9eUVJzSf9iR9Pbr2g?e=vE7K0H)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 25 de noviembre de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS

TERCERO. ACCEDER al desistimiento presentado por SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS en cuanto al llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: ADMITIR la contestación presentada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, quien fue llamada en garantía por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

QUINTO. REQUERIR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS para que, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, aclare si el llamamiento en garantía lo hace a ALLIANZ SEGUROS S.A o ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEXTO: PONER en conocimiento de las partes la solicitud de terminación del proceso presentada por SKANDIA S.A, para los fines que estimen pertinentes.

SEPTIMO. RECONOCER personería para actuar en representación de la MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A a la firma PROCEDER S.A.S. con Nit 901.289.080-9 y como apoderado sustituto al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 10.282.804, portador de la tarjeta profesional 285.297 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A al abogado al abogado JULIO CESAR YEPES RESTREPO, portador de la TP 44.010 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

XARS-IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

Se notifica en estados 196 del 06 de noviembre de 2024

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria